



## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE VIDRIO, EN EL T.M. DE LORQUÍ, A SOLICITUD DE CONTENEDORES REUNIDOS, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20200011, relativo al proyecto de Planta de Transferencia de residuos de vidrio, sita en Polígono Industrial El Saladar II parcela 1-4ª t.m. de Lorquí, a instancia de CONTENEDORES REUNIDOS, S.L., con NIF B03099587

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe b) del Anexo II de la citada Ley, *Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción*”; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determina si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 9 de octubre de 2023, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en la instalación de una planta de transferencia de residuos de vidrio en el Polígono Industrial “EL SALADAR II”. Parcela: 1-4A, en la localidad de Lorquí (Murcia). La Referencia catastral del inmueble es 4677403XH5147H0000TR.

10/10/2023 13:22:42

10/10/2023 12:16:42 UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64fab462-675f-407f-931-0050569b6280





La parcela de planta rectangular, que cuenta con una superficie de 11.310 m<sup>2</sup>, está destinada a uso industrial. La parcela dispone de un vallado perimetral realizado mediante muro de hormigón armado de 1 m de altura y cercado metálico de malla electrosoldada galvanizada tipo Hércules de 1,5 m de alto.

Asimismo, está limitada por el lado noreste y el lado noroeste por viales del Polígono Industrial “El Saladar II”. En el lado sureste de la parcela, existe una valla realizada con paneles de hormigón prefabricado y módulos de malla electrosoldada que la separa físicamente de otra parcela industrial edificada. En el lado suroeste limita con otra parcela industrial sin edificar.

La parcela se dividirá interiormente en dos zonas:

- a. Zona destinada a la Caseta de Oficinas, zona de maniobra de vehículos, y acopio de vidrio, que estará pavimentada mediante solera de hormigón en toda su superficie.
- b. Zona destinada al acopio de contenedores de recogida de vidrio limpios, acabada en zahorra artificial.

El acceso de vehículos se realizará a través de 2 puertas correderas de 8 metros de longitud, colocadas en el vallado perimetral y situadas en la fachada Noroeste de la parcela.

En la zona A, se reserva un espacio para una futura ampliación, con previsión a instalar una zona de Suministro de Carburante y un Lavadero Manual para camiones. Estas instalaciones se han previsto ejecutar en una licencia de actividad posterior. Se proyecta la red de saneamiento en previsión a esta ejecución futura.

El cuadro de superficies totales ocupadas y construidas se refleja en la siguiente tabla:

USO DEL SUELO	SUPERFICIE PROYECTADA
m <sup>2</sup> de suelo en estado natural o productivo	11.310,00
m <sup>2</sup> almacenamiento de residuos	1.350,00
m <sup>2</sup> tránsito de vehículos	4.336,67
m <sup>2</sup> aparcamiento de vehículos	79,50





m2 lavadero (previsión – FUERA DEL ALANCE DE LA PRESENTE EVALUACIÓN)	82,80
m2 surtidor de combustible (previsión – FUERA DEL ALANCE DE LA PRESENTE EVALUACIÓN)	104,00
m2 de almacenamiento de contenedores	5.058,58
m2 sin uso (taludes)	283,24
% de suelo ocupado por construcciones	1,35 %
Separación linderos	> 3 m

#### PRINCIPALES EQUIPOS INSTALADOS:

No se prevé la instalación de equipos para el desarrollo de la actividad, más allá de los equipos auxiliares a la misma (oficinas) cuya fuente de energía será eléctrica.

DENOMINACIÓN	POTENCIA INSTALADA (KW)
OTRO EQUIPAMIENTO	
INSTALACIONES GENERALES Y OTRO EQUIPAMIENTO	9,196
TOTALES	797,98

El uso de combustibles queda restringido a la pala cargadora en exterior, que utilizará gasóleo, suministrado por empresa suministradora de gasóleo en un depósito móvil.





## ENTORNO Y ACCESOS A LAS INSTALACIONES

El polígono El Saladar II se encuentra en la zona noreste del casco urbano de Lorquí junto a la autovía A-30. Los terrenos donde se pretende implantar la Planta de Transferencia de Residuos de Vidrio forman parte del Plan Parcial Industrial El Saladar II de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lorquí.

Los usos que el planeamiento urbanístico – Plan Parcial Industrial El Saladar II – establece a las parcelas, donde se pretende realizar las construcciones e instalaciones de la Planta de Transferencia de Residuos de Vidrio, cuenta con las siguientes condiciones: TIPO C. INDUSTRIAL. EDIFICACIÓN ABIERTA a.) USOS. i) Uso preferente: Industrial. Por tanto, según las condiciones expuestas, la actividad “PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE VIDRIO”, sería COMPATIBLE con los usos permitidos.

A unos 300 metros en dirección este de la zona de estudio se encuentra la rambla del Salar Gordo que procedente de las lagunas de Campotéjar-Salar Gordo en Molina del Segura, desagua en el río Segura que transcurre a unos 2 kilómetros al oeste del polígono industrial.

A 2 kilómetros en dirección noreste se encuentran las lagunas de Campotéjar- Salar Gordo unas antiguas balsas de decantación de la depuradora de Molina del Segura que una vez que se dejaron de utilizar por no tener capacidad suficiente para el tratamiento de agua, se naturalizaron convirtiéndose actualmente en un espacio natural protegido para las aves (ZEPA) y un humedal de importancia internacional según el convenio Ramsar desde el 2011. Constituye el hábitat natural de la malvasía cabeciblanca, un ave acuática en peligro de extinción mundial que habita en humedales de carácter natural y artificial. Estas lagunas también suponen un reservorio de agua depurada para su uso agrícola y del mantenimiento del caudal ecológico del río Segura.

### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

Personal empleado	2
Horario de la actividad	De 8 a 20 h

### PROCESO PRODUCTIVO

La actividad que se va a desarrollar en la parcela es la de “PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE VIDRIO”. La actividad consiste en el almacenamiento temporal de residuos de





vidrio previo a su transporte hasta lugar de valorización/reciclaje. Los residuos admisibles en la planta de transferencia serán únicamente los siguientes (clasificados en la Lista Europea de Residuos):

CÓDIGO	RESIDUO
15	RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TPAPOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)
15 01 07	Envases de vidrio
16	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)
16 01	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)
16 01 20	Vidrio
17	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS)
17 02	Madera, vidrio y plástico
17 02 02	Vidrio
20	RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE





20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)
20 01 02	Vidrio

Tras su almacenaje el vidrio será cargado en camiones especiales para un solo material, para ser transportados a la Planta de Valorización, donde será reciclado al 100%.

**A- Recepción, control de acceso, admisión de residuo.**

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su almacenamiento. No se admitirán residuos peligrosos que puedan encontrarse mezclados con los residuos admisibles. En caso de encontrar residuos peligrosos mezclados con residuos no peligrosos no serán admitidos en la planta y serán devueltos al productor.

**B- Almacenamiento previo a su valorización de residuos.**

Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
R1301	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida. Instalaciones de transferencia de residuos.

10/10/2023 13:22:42

10/10/2023 12:16:42 UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64fab462-675f-407f-931-0050569b6280





## CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO

Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos (tn/año)	0
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos (tn/año)	25.480
Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos (tn/día)	0
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos (tn/día)	98
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos (tn)	0
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos (tn)	2.000

## RECU RSOS HÍDRICOS

La parcela (1-4A) tiene conexión a la Red general de Agua Potable Municipal.

El consumo de agua potable se realizará en los aseos, vestuarios y office, situados en el edificio de oficinas, en la toma de agua situada junto al surtidor de gasóleo y principalmente, en el lavadero de vehículos propios de la empresa.

Se prevé un consumo máximo de agua de 0,2 m<sup>3</sup>/día 250 días al año. Lo que supone un consumo total anual de 50 m<sup>3</sup> Año.

Las únicas aguas fecales que se producirán en la actividad serán las sanitarias propias de los servicios higiénicos. Las aguas residuales del edificio de oficinas serán evacuadas directamente a la Red General de Alcantarillado Municipal. Todas las canalizaciones serán de PVC, irán enterradas con diferentes diámetros según planos.

## GENERACIÓN DE RESIDUOS

La actividad no produce residuos salvo los domésticos asimilables a urbanos de la oficina los cuales se retiran por los servicios técnicos municipales.

Los residuos sólidos que se generan en el edificio de oficinas son fundamentalmente de carácter inocuo, al ser de carácter orgánico que serán retirados diariamente, junto con los de carácter industrial, como cartones, embalajes, etc. por el servicio Municipal de Limpiezas.





Los residuos serán almacenados por separado en pequeñas cantidades y en recipientes o bolsas herméticamente cerradas.

La actividad a ejercer es de almacenamiento temporal, por lo que no se manipula el producto y no se generan residuos vinculados directamente a la actividad.

No obstante, en las tareas de limpieza de la parcela se pueden recoger pequeñas cantidades de residuos no peligrosos que pueden venir mezclados con el vidrio doméstico recogido en origen que pueden ser básicamente, plásticos, papeles y metales.

Estos se almacenarán en un punto limpio indicado en planos siendo retirados por gestor autorizado.

Las cantidades estimadas de residuos no peligrosos anuales que se pueden recoger en el punto limpio serán:

RESIDUOS NO PELIGROSOS		
LER	IDENTIFICACIÓN LER	CANTIDAD MÁX.C.P. (t/año)
20 01 01	Papel/Cartón	0,5
20 01 39	Plásticos	0,5
20 01 40	Metales	1,5
TOTAL		2,5

2) Con fecha 3 de marzo de 2020 el interesado presenta ante el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental (en adelante, SGDA) solicitud para tramitar Autorización Ambiental Sectorial para una instalación de TRANSFERENCIA DE RESIDUO DE VIDRIO SIN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Con fecha 22 de febrero de 2021 se traslada al interesado Informe Técnico de SGDA para subsanación de documentación por tratarse de un proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por estar incluido en el grupo 9. del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

10/10/2023 12:16:42 UJALDÓN BÉNTEZ, ENRIQUE  
10/10/2023 13:22:42  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64fab4e2-675f-407f-931-0050569b6280







Con fecha 15 de marzo de 2021 el interesado presenta Documento Ambiental y Proyecto dando respuesta al requerimiento de subsanación.

Con fecha 13 de mayo de 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, este órgano ambiental realizó consultas (con fecha de salida 18 de mayo de 2021, 19 de mayo de 2021 en el caso de Confederación Hidrográfica del Segura y Ayuntamiento de Lorquí), a las administraciones públicas, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, siguientes:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	27/05/2021
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. (Ministerio de Medio Ambiente)	02/08/2021
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL (deberá emitir informe respecto a sus competencias, patrimonio natural y forestal, vías pecuarias, cambio climático, etc.) (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	04/06/2021 (subDG Política Forestal) 26/08/2021 (subDG Cambio Climático) 02/02/2022 (subDG Patrimonio Natural)
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL (Consejería de Educación y Cultura)	23/07/2021
D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA y VIVIENDA (Consejería de Fomento e Infraestructuras).	01/02/2022





ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	n/c
ANSE (Murcia)	n/c
ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA HUERTA DE MURCIA (HUERMUR)	n/c

3) Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

1. Ayuntamiento de Lorquí.
2. D.G. de Medio Natural:
  - 2.1. Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.
  - 2.2. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.
  - 2.3. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.
3. D.G. de Patrimonio Cultural.
4. D.G. de Territorio y Arquitectura.
5. Confederación Hidrográfica del Segura O.A.

Las respuestas a las consultas se describen a continuación:

1. Ayuntamiento de Lorquí (04/06/2021)

Con fecha 27/05/2021, por parte de Ingeniero Civil de la Oficina Técnica Municipal se emite informe en el que, partiendo de la documentación aportada por el interesado en la que se incluye:

*“análisis de los efectos del proyecto y el conjunto de medidas preventivas y correctoras que el promotor ha previsto para evitarlos. De hecho, según se indica en este estudio todos los impactos sobre el medio identificados, tanto a nivel de obra como en la fase de explotación, son compatibles sin necesitar la implementación de medidas complementarias”*





Y considerando dicha documentación:

*“coherente con los fines que se pretenden y, en cualquier caso, en lo relativo a las competencias municipales”*

Se concluye que:

*“dentro de los límites y capacidades esperables de una oficina técnica de ámbito municipal, no se aprecia que la actuación propuesta pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.”*

2. D.G. Medio Natural:

2.1. Subdirección general de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial. (01/06/2021)

El Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural emite informe con fecha 01/06/2021 en el que se recoge que:

*“(…) el proyecto NO presenta afecciones a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes ni a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.”*

2.2. Dirección General de Medio Natural. - Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. (02/02/2022)

El Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial emite informe con fecha 02/02/2022, en el que se concluye que:

*“Según el análisis cartográfico realizado no se han detectado elementos del Medio Natural que pudieran verse Afectados”*

2.3. Dirección General de Medio Natural. – Subdirección General de Patrimonio Natural. (26/08/2021)

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural, emite informe de fecha 26/08/2021, en el que se incluye Evaluación de los efectos del proyecto en el cambio climático y Medidas preventivas, correctoras y compensatorias asociadas, entre las cuales, figuran:

*“Medida 1. Eficiencia en los medios de transporte empleados*

*(…) Al objeto de reducir el consumo de combustibles fósiles, durante la fase de funcionamiento del proyecto se dispondrá de maquinaria eficiente en el consumo de*





*energía (vehículos principalmente), se deberán fomentar medios de transporte más respetuosos con el medio ambiente que utilicen formas de energía alternativos a la gasolina o al diésel, realizar una adecuada gestión de rutas que optimice el consumo de combustible, renovar el parque de vehículos por vehículos menos contaminantes, elegir vehículos de dimensión adecuada a las necesidades reales, etc. (...) obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de combustible fósil y el ahorro que suponga la incorporación de medidas para la reducción del consumo de combustibles fósiles*

#### *Medida 2. Fomento de energías renovables en la instalación*

*En relación con el consumo energético, el documento ambiental no recoge el consumo anual estimado. (...) se propone (...) la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía.*

*Así mismo, se recoge: (...) obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de energía y el ahorro que supone la incorporación de medidas para la eficiencia energética*

*Medida 3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones, aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.*

*(...) se propone que se valore incorporar, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas. En total y considerando suministro y tratamiento del agua, se estiman unas emisiones totales de 0,4 kg de CO<sub>2</sub>eq/m<sup>3</sup>. En consecuencia, cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada y con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura del agua.*

*Así mismo, se recoge: (...) obligación de incluir en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental el registro del consumo de agua anual y la efectividad de las*





*medidas implantadas, entre las que se encontraría el ahorro que supone la recolección de agua de lluvia.*

*Medida 4. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.*

*Con el objeto de ayudar y apoyar a todas las organizaciones que tratan de mejorar su comportamiento ambiental, se propone que se valore la implantación de herramientas e instrumentos de gestión medioambiental (como por ejemplo: Sistema de Gestión Ambiental, Análisis del Ciclo de Vida, Huella de Carbono, Huella Hídrica, etc.), desarrollando objetivos e indicadores de sostenibilidad ajustados a la actividad desarrollada y al impacto previsto sobre el cambio climático.*

*En relación a la huella de carbono (como medida del impacto sobre el cambio climático, en términos de CO2 equivalente, de una actividad, producto o servicio), cabe señalar que se debe con carácter general:*

- *Identificar aquellas fuentes más significativas y sobre las que se tiene mayor capacidad de acción al objeto de implementar acciones que las disminuyan. Por ejemplo: disminuir gradualmente el uso de combustibles o cambiar por uso de combustibles con un factor de emisión menor, adquirir vehículos propulsados por combustibles alternativos, contribuir a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos, etc. Lo anterior, puede quedar recogido en un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*
- *Formular compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y si esto no es posible compromisos de compensación basados en energías renovables, en la captura y aprovechamiento del agua de lluvia, en la reducción del consumo de recursos o en su reutilización, en la valorización de los residuos o mediante incremento de la capacidad de sumidero de carbono.*
- *Comunicar la huella de carbono a través de registros. Por ejemplo: registro de la Oficina Española de Cambio Climático (Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono) o acuerdo voluntario para alcanzar la neutralidad climática en el ámbito empresarial a través del Servicio de Fomento*





*del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 150, 2 de julio de 2021).*

*La evaluación y cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la huella de carbono deberá realizarse haciendo mención pormenorizada y detallada a la metodología de cálculo, los factores de emisión empleados y la totalidad de emisiones anuales del proyecto en toneladas de CO2 equivalente. Para estimar las emisiones, mínimo alcance 1 y 2 (incluidas las emisiones de proceso), se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. Así mismo, se recomienda que los cálculos de huella de carbono sean verificados a través de una tercera parte independiente acreditada para ello. De igual modo se actuará para calcular las emisiones evitadas por recuperación de recursos, producción de energía, etc.”*

### 3. D.G. Patrimonio Cultural. (23/07/2021)

El Servicio de Patrimonio Histórico emite informe con fecha 22/07/2021 en el que se recoge que:

*“1º En el Documento Ambiental no se cita la posible afección al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.*

*2º La instalación se ubica en una zona ya afectada por prospecciones y estudios arqueológicos con relación al polígono industrial. No es previsible, por tanto, la aparición de restos no detectados con anterioridad relacionados con el patrimonio cultural.*

*En consecuencia con lo anterior, resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural para el proyecto de referencia*

### 4. Dirección General de Territorio y Arquitectura. (01/02/2022).





El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, emite informe con fecha 27/01/2022 donde se concluye que:

*“Se comprueba en la documentación del Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial que los terrenos se encuentran dentro del ámbito de una Actuación Estratégica Regional, en concreto del Complejo de Actividades Económicas, Dotacionales e Industriales (CAEDI) Lorquí-Serreta. Además, se trata de un “Área objetivo”, que las DPOTSI consideran de desarrollo prioritario.*

*(...) se trata de una actuación que forma parte de un polígono industrial ya urbanizado y parcialmente edificado, que deberá cumplir la normativa correspondiente al Plan Parcial “El Saladar II”, por lo que no se entiende necesario realizar un estudio específico de paisaje.*

*Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto.”*

##### 5. Confederación Hidrográfica del Segura O.A. (02/08/2021)

La Confederación Hidrográfica del Segura O.A. remite informe de la Comisaría de Aguas de fecha 02/08/2021 en el que se indica que:

*“Consultada dicha información, sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, en los temas de calidad de aguas, se puede considerar la opción B), bajo los siguientes comentarios y condiciones:*

###### 1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

*Se pueden identificar los siguientes efluentes:*

*Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales.*





*Si acaso estas aguas de lluvia son recogidas y presentan lixiviados del arrastre del suelo, aunque se consideren “puras”, su vertido deberá ser autorizadas por este Organismo de cuenca.*

*En concreto, en las zonas descubiertas se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; así como en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.*

*Para las zonas con residuos potencialmente peligrosos serán almacenados bajo cubiertas aislantes, y con zócalos impermeables y estanques, sin posibilidad de ser afectados por las lluvias.*

*Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) deberá preverse una red de drenaje que derive estos hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.*

*Aguas residuales domésticas: Estas aguas residuales deberán ser dirigidas hacia fosas estancas o recintos estanques impermeabilizados y estanques que serán gestionados por gestor acreditado y autorizado para dicho servicio. O como alternativa ser dirigidos a la red de alcantarillado municipal.*

*Asimismo, se podrá disponer también de un sistema de depuración de dichos efluentes, con solicitud de autorización ante este Organismo<sup>1</sup>, si dichos vertidos directos van a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.).  
(...)*







*Aguas reutilizables para riego de accesos: En principio no van a existir. En su caso, se deberá instar a solicitar autorización para este cometido ante el Área de Gestión de DPH, de esta misma Comisaría de Aguas.*

*Aguas residuales industriales: No se declaran como tales.*

*2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Las instalaciones proyectadas se sitúan alejadas de cauces públicos.*

*3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:*

*(...) Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de baja permeabilidad, en zona de exclusión de masas de agua subterráneas definidas por el Plan de la demarcación hidrográfica del Segura vigente. No obstante, se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, así como la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse hacia las aguas subterráneas laterales.*

*(...) a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie).”*

*Asimismo, será necesario la instalación de, al menos, 1 sondeo de control, “hidrogeológicamente cauce abajo”, cuya ubicación aproximada, se propone en: X1 = 654602 ; X2 = 4217672; y deberá tener el diámetro suficiente para la funcionalidad de una bomba de evacuación, con el fin de poder extraer de modo inmediato lixiviados contaminantes (que serán vertidos a las balsas), aparte de la toma de muestras. Debe tomarse una primera muestra sin purgar el sondeo, y otra, purgado, durante 15 minutos.*

*Para la ejecución del sondeo será necesario solicitar autorización ante el Área de Gestión de DPH de esta misma Comisaría de Aguas, y deberán poseer los diámetros suficientes para la instalación de bombas de extracción, con el propósito del control de muestras, así como para poder limpiar los posibles lixiviados acumulados.*





*Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, metales pesados, carburantes, aceites y COV. Las normas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

*4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En la memoria del proyecto de licencia ambiental aportada se declara una dotación de unos 50 m<sup>3</sup>/año, para los servicios de los sanitarios, lavabos y duchas de los operarios (información a incluir en la autorización ambiental).”*

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 9 de octubre de 2023, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Sectorial.

- En la instalación se desarrollarán actividades de tratamiento de residuos por lo que, de acuerdo 33 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para la economía circular, queda sometida al régimen de autorización ambiental. Concretamente y conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, está sometida a Autorización Ambiental Sectorial.
- Por el tipo de actividad NO se encuentra catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- El tipo de actividad queda incluida en el Anexo I (38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.
- El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o





presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, Gestor de residuos no peligrosos: Planta de Transferencia de residuos de vidrio, sita en Polígono Industrial El Saladar II parcela 1-4A. CP: 30564. Lorquí (Murcia) cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas.

TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y en la disposición transitoria primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Medio





Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud de la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de 20 de diciembre de 2022, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

## PROPUESTA

**PRIMERO.** Visto el informe técnico de fecha 9 de octubre de 2023, así como el resultado de las consultas realizadas, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el Proyecto de Planta de Transferencia de residuos de vidrio sita en Polígono Industrial El Saladar II parcela 1-4<sup>a</sup>, en el término municipal de Lorquí, a instancia de CONTENEDORES REUNIDOS, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**SEGUNDO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.





El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la Ley 21/2013.

**TERCERO.** Notifíquese la Resolución al interesado.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL  
(Resolución de 20 de diciembre de 2022 de desempeño provisional de funciones)

Jorge Ibernón Fernández.

## RESOLUCIÓN

**Única.** Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 y en la disposición transitoria primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor; resuelvo con arreglo a la misma.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Enrique Ujaldón Benítez





## ANEXO

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo*. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.

Además, al tratarse de una instalación de tratamiento de residuos la documentación se debe ajustar al contenido que se especifica en el anexo IX “Contenido de la solicitud de autorización de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos y de los gestores de recogida y tratamiento de residuos” que establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

En la redacción del proyecto técnico, memoria de explotación de residuos y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales.

En este proyecto se incluirá memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa al menos la información técnica que se especifica en el anexo IX que establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.





Debe incorporar al menos la siguiente información:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones. Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, cantidad admitidas en t/año, características de peligrosidad, según el anexo I Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se debe detallar: la cantidad estimada de residuos que se recogen, cómo se clasifican y almacenan (así como en que contenedores (antes y después de la clasificación) y sus capacidades, cuantificar este dato respecto a la superficie que ocuparán los residuos o el volumen ocupado. Es decir, el tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos. Operaciones de tratamiento identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III tal y como establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Respecto al almacenamiento de los residuos producidos en la instalación, se deberá describir con más detalle las zonas





habilitadas e identificadas para el correcto almacenamiento de los residuos en la instalación, así como las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

- Es necesario, definir correctamente la capacidad de tratamiento y la capacidad de almacenamiento de residuos en la instalación.
- Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento) Se debe aportar para cada equipo el dato de capacidad máxima de tratamiento en un periodo de tiempo especificado (hora), sin la consideración de limitaciones derivadas del régimen de funcionamiento de los equipos. Se debería justificar convenientemente para cada equipo empleado, aportando ficha de especificaciones técnicas o certificado del fabricante de los equipos.
- En el caso de que se realice la operación de trituración (operación R1203 Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.) tal y como se describe en el Anexo II de Ley 7/2022, es necesario definir la capacidad de tratamiento de la maquinaria que se usa para esta operación tal y como se ha descrito anteriormente.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, y almacenamiento.

